

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PERSONAS Y EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADAS POR LOS INCENDIOS OCURRIDOS DURANTE EL VERANO DE 2022.

Recibido el Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de fecha 3 de marzo de 2023, al proyecto de decreto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas a personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante 2022, se realizan las siguientes consideraciones siguiendo el orden sistemático del informe:

PRIMERO. Respecto al marco jurídico y competencial, sobre la observación relativa al órgano sustantivo competente para la aprobación de las bases reguladoras, debe tomarse en consideración que en el presente caso no se dan todos los requisitos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2023.

El inciso final del apartado 1 de la citada disposición adicional dispone *“En estos casos, deberá mediar la previa propuesta del president o de la presidenta o, en su caso, de las personas titulares de las consellerias cuyos créditos financien las mismas, **siendo necesaria la existencia de una línea de subvención** en los correspondientes programas presupuestarios de la presidencia y del resto de consellerias cuya finalidad sea la de atender a estas eventualidades”*.

Consta en la memoria económica firmada por el Director General que obra en el expediente: *“Las ayudas al sector turístico serán atendidas con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes, hasta el importe global máximo de dos millones de euros en la entidad Turisme Comunitat Valenciana, siendo estas ayudas imputadas **a la línea de subvención que a tal efecto se habilite en la citada entidad** mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria del capítulo IV del estado de gastos de su presupuesto, que a tal efecto impulsará la conselleria competente en materia de Hacienda, en su caso, por lo que al adaptarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, la dotación prevista para estas ayudas, no suponen en ningún caso, disminución alguna en el estado de ingresos del presupuesto de la GVA”*.

Por lo expuesto, nos encontraríamos ante un supuesto de los contemplados en el artículo 168.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en concreto en su cuarto párrafo: *“Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de estas subvenciones **fuese precisa una previa modificación de créditos**, el expediente se tramitará en la forma establecida en la presente ley, una vez aprobado el correspondiente **decreto**”*. Por tanto, entendemos respecto a la atribución competencial, que habría que tramitar, como decreto del Consell, las bases reguladoras que, en este supuesto, no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.

SEGUNDO. Respecto a las observaciones al Procedimiento:

1. En cuanto al informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se incorpora al expediente el informe emitido en fecha 8 de marzo de 2023.

2. En cuanto a la necesaria incorporación al expediente del informe de la Intervención General y del informe previo de la conselleria competente en materia de hacienda, se incorporarán al mismo en cuanto se reciban de los respectivos departamentos, realizando sobre el proyecto las correcciones oportunas, en su caso.

3.- En cuanto al recordatorio relativo a las obligaciones de difusión y publicidad contenidas en la Ley 2/2015 de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así se cumplirán.

4.- En cuanto a la necesaria motivación de la incorporación de esta nueva subvención, aun no habiendo sido prevista en el Plan estratégico de subvenciones y la forma en que afecta a su cumplimiento, se motiva en los siguientes términos en el preámbulo de la orden:

“De conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cabe indicar que estas ayudas se integran en el *Plan Estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023*, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2023, de la Presidencia de la Generalitat, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2021-2023 (DOGV Núm. 9033/03.03.2021), contribuyendo al logro del objetivo estratégico 2 (Incrementar la competitividad de la oferta turística valenciana) encomendado a Turisme Comunitat Valenciana, incardinándose en la línea de actuación relativa al apoyo a las personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante el verano de 2022.”

5.- Finalmente en cuanto a la exigencia de publicación en el DOGV de las bases reguladoras de esta subvención, se cumplirá con esta exigencia de publicación en cuanto se aprueben.

TERCERO. En cuanto a las consideraciones efectuadas sobre el contenido de las bases reguladoras:

1.- Respecto a la recomendación relativa al artículo 3 del proyecto relativa a que se establezca en el mismo que en el caso de que se incremente el importe global máximo se publicará en el DOGV antes de la resolución de concesión de las ayudas, se acepta la misma y se incorpora al artículo 3 del proyecto. Por otro lado, se considera la aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, y se incorpora también en el citado artículo 3 lo establecido en el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 anteriormente mencionado.

2.- Respecto a la consideración relativa a la disposición final del proyecto, se acepta la misma y se sustituye en los siguientes términos “*Esta orden producirá efectos desde el día siguiente a de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*”.

3.- Respecto a la consideración relativa a la sustitución de artículos del Anexo I por bases, se acepta la misma y se sustituye la denominación.

4.- Respecto a la consideración relativa al artículo 5 del Anexo I, se acepta la misma y se sustituyen los importes y distribución de las ayudas para los titulares de bloques de apartamentos en los siguientes términos:

- *“Titulares de bloques y conjuntos de apartamentos turísticos:*

- *De hasta 50 unidades alojativas: 10.000 euros*
- *De más de 50 unidades alojativas: 20.000 euros”*

5.- Respecto a la consideración relativa al artículo 6 del Anexo I, se acepta la misma y se rectifica la remisión errónea en los siguientes términos:

“Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere lo establecido en los apartados 5 y 6 de la base segunda de esta orden.”

6.- Respecto a la consideración relativa a la redacción del apartado 3 del artículo 10 del Anexo I, se acepta la misma y se cambia en los siguientes términos:

“Las ayudas serán concedidas, hasta agotar el crédito disponible, en función del orden de presentación de solicitudes”.

Es todo cuanto cabe informar

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO